



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 13 de marzo de 2024*

### **VISTO:**

El Informe N° 0028-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ALL, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente CUT N° 10293-2024, que contiene la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental presentado por la Municipalidad Distrital de Mato, de la actividad denominada: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los ramales Tsaca, Shawin, Agría, Uchpacoto y Cotururi de la localidad de Villa Sucre del distrito de Mato - provincia de Huaylas - departamento de Ancash" con Código Único de Inversiones 2560794; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, "(...) *la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)*";

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del invocado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, mediante Informe del Visto, la Municipalidad Distrital de Mato, a través del Oficio 078-2024-MDC-A, adjuntó el Formulario P-5, ingresado con fecha 22 de febrero de 2024, solicitando a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios-DGAAA, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental- IGA del Proyecto de Inversión Pública- PIP denominado “Mejoramiento del servicio de agua para riego en los ramales Tsaca, Shawin, Agría, Uchpacoto y Cotururi de la localidad de Villa Sucre del distrito de Mato - provincia de Huaylas - departamento de Ancash” con Código Único de Inversiones 2560794;

Que, mediante Informe Técnico N° 0119-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-EASP, de fecha 01 de marzo del 2024, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios- DGAAA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI, emitió el análisis cartográfico de superposición del proyecto en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional, establecidas por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), así como con las Capas de Unidades del Ordenamiento Forestal: Concesiones Forestales, Ecosistemas Frágiles y Bosques Secos, establecidos por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), concluyendo que: *“4.1 No presenta superposición con Área Natural Protegida por el estado, ni con la zona de amortiguamiento, establecida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP. 4.2 No presenta superposición con Concesiones forestales, Bosques de producción permanente, Bosques secos, ni con Ecosistema Frágil, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR;”*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que (...) *“los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el Titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder” (...);*

Que, el presente proyecto no se encuentra comprendido en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, actualizado por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM; puesto que en el caso de puesto que, en el caso de irrigaciones y/o afianzamiento hídrico, dicho listado considera a los proyectos de irrigación con infraestructura hidráulica menor, que involucren obras de captación y/o conducción, cuyos caudales sean mayores a 2 m<sup>3</sup>/s; y, el presente PIP considera obras de captación y/o conducción, con un caudal de 0.053 m<sup>3</sup>/s para el servicio



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 13 de marzo de 2024*

de agua de los ramales Tsaca, Shawin, Agría, Uchpacoto y Cotururi de la localidad de Villa Sucre; siendo así, el Proyecto no se encuentra incluido en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, correspondiéndole un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario y de Riego;

Que, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, el “*contenido básico del Informe de Gestión Ambiental*”, consta de “*nombre del proyecto; marco legal; objetivo y metas a ejecutar por el proyecto; beneficios del proyecto; cronograma de ejecución de la obra y beneficiarios del proyecto; descripción del proyecto; breve descripción de la línea base ambiental; identificación, valoración y evaluación de impactos ambientales; plan de manejo ambiental (programa de prevención, control y/o mitigación ambiental, manejo de residuos sólidos y efluentes, medidas de contingencia y relaciones comunitarias); participación ciudadana; plan de cierre y plan de seguimiento y control; presupuesto de implementación; conclusiones y recomendaciones*”; verificándose el cumplimiento de dicho contenido en la evaluación realizada del presente Informe de Gestión Ambiental que consta en el Informe del Visto materia de esta Resolución;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0028-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ALL, concluyó que la Municipalidad Distrital de Mato, en calidad de Titular del Proyecto de Inversión denominado “Mejoramiento del servicio de agua para riego en los ramales Tsaca, Shawin, Agría, Uchpacoto y Cotururi de la localidad de Villa Sucre del distrito de Mato - provincia de Huaylas - departamento de Ancash” con Código Único de Inversiones 2560794; el mismo que fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; por lo que, recomienda aprobar el Informe de Gestión Ambiental del citado Titular;

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del Titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que “*el Titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que*

*corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos”;*

Que, la Municipalidad Distrital de Mato, en su condición de Titular del Proyecto, se encuentra obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento del servicio de agua para riego en los ramales Tsaca, Shawin, Agría, Uchpacoto y Cotururi de la localidad de Villa Sucre del distrito de Mato - provincia de Huaylas - departamento de Ancash” con Código Único de Inversiones 2560794; así como las obligaciones descritas en el ítem III, del Informe N° 0028-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ALL; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y Riego, por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 0028-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ALL; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el cual mi Despacho se encuentra conforme; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento del servicio de agua para riego en los ramales Tsaca, Shawin, Agría, Uchpacoto y Cotururi de la localidad de Villa Sucre del distrito de Mato - provincia de Huaylas - departamento de Ancash” con Código Único de Inversiones 2560794, de Titularidad de la Municipalidad Distrital de Mato, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Municipalidad Distrital de Mato, en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental-IGA del Proyecto de Inversión Pública-PIP denominado “Mejoramiento del servicio de agua para riego en los ramales Tsaca, Shawin, Agría, Uchpacoto y Cotururi de la localidad de Villa Sucre del distrito de Mato - provincia de Huaylas - departamento de Ancash” con Código Único de Inversiones 2560794 “Mejoramiento del servicio de agua para riego en los ramales Tsaca, Shawin, Agría, Uchpacoto y Cotururi de la localidad de Villa Sucre del distrito de Mato - provincia de Huaylas - departamento de Ancash” con Código Único de Inversiones 2560794, así como las obligaciones descritas en el ítem III, del Informe N° 0028-2024-MIDAGRI-



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 13 de marzo de 2024*

DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ALL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión denominado “Mejoramiento del servicio de agua para riego en los ramales Tsaca, Shawin, Agría, Uchpacoto y Cotururi de la localidad de Villa Sucre del distrito de Mato - provincia de Huaylas - departamento de Ancash” con Código Único de Inversiones 2560794”, no exceptúa a la Municipalidad Distrital de Mato cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local, así como los tramites respectivos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo 4.- PRECISAR** que la presente resolución no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de lo contrario el acto administrativo quedará consentido.

**Artículo 5.-** Notificar, conforme a Ley, la presente Resolución y el Informe N° 0028-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ALL, a la Municipalidad Distrital de Mato y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

**JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios